



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2004-00191-00
Demandante	Betulia Torres de Vásquez y otros
Demandado	Municipio de San Pablo Bolívar
Asunto	Decidir sobre apelación auto medidas cautelares
Auto sustanciación No.	267

-Dentro del presente asunto mediante auto de 02 de agosto de 2021¹ se denegó una solicitud de ampliación de medidas cautelares. Decisión notificada en estado 27 del 06 de agosto de 2021² y el aviso fue enviado el 09 de agosto de 2021³.

-Contra la anterior decisión el apoderado de la parte demandante mediante memorial presentado el 12 de agosto de 2021 (doc. 27 carpeta de cuaderno de medidas) interpone recurso de apelación, al cual se le dio traslado conforme al art. 243 del CPACA (doc. 31 carpeta cuaderno de medidas).

Para resolver se hacen las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Al verificar el despacho la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 02 de agosto de 2021 que denegó una solicitud de ampliación de medida cautelar en el presente asunto, sea lo primero señalar que en tratándose de un proceso ejecutivo por remisión empresa del art. 306 del C de P.A. y de lo C.A. y ante la falta de norma expresa sobre dichos procesos, le son aplicables todas las disposiciones del Código General del proceso, por lo que para verificar la procedencia del recurso debe acudir a dicha normativa⁴.

Conforme al art. 321 numeral 8º de dicha normativa resulta apelable el auto "(...)8.El que resuelva sobre una medida cautelar...".

En cuanto a la oportunidad, en atención a que la notificación por estado del 06 de agosto de 2021 del auto de 02 de agosto de 2021, se completó en la forma establecida por el art. 201 del C. de P.A y de lo C.A el día 09 de agosto de 2021, cuando se remitió el aviso respectivo, se tiene en cuenta esa fecha para el computo

¹ Documento 26 carpeta cuaderno de medidas del expediente electrónico

² Documento 27 carpeta cuaderno de medidas del expediente electrónico

³ Documento 29

⁴ Lo anterior también conforme a la modificación introducida por la ley 2080 de 2021, art. 62 al art. 243 del C. G del P. que dio más claridad al asunto:

" (...) PARÁGRAFO 2o. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir."





de los tres (03) días con que contaba el recurrente, por lo que fue oportuna la apelación presentada el 12 de agosto de 2021.

Y en razón de ello se concederá la apelación en el efecto devolutivo conforme al art. 323 del C. G. del P.

Para el trámite de apelación y conforme al art 324 del C.G del. P. inciso 3 y 4, encontrándonos frente a un expediente digital no se hace necesario la reproducción de copias sino que por Secretaría deberá repartir el expediente y compartir el mismo al Magistrado que corresponda de todo lo actuado hasta la notificación y ejecutoria de la presente providencia, dejando constancia de ello en el expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Conceder en efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante contra el auto de 02 de agosto de 2021 que decidió una solicitud de medidas cautelares dentro del presente asunto.

Segundo: Para el trámite de la apelación una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría deberá repartir el expediente y compartir el mismo al Magistrado que corresponda de todo lo actuado hasta la notificación y ejecutoria de la presente providencia, dejando constancia de ello en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GRCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07140c0bb764320394821e5be0a139514894f02d26ced55564b87425cd767c0

Documento generado en 24/09/2021 08:42:37 a. m.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Quinto Administrativo del
Circuito de Cartagena*

SIGCMA

Radicado 13001-33-33-005-2004-00191-01

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-19



Página **3** de **3**

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305
admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021